

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE
MEDIO AMBIENTE
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA**

ASUNTO: Recomendaciones relativas a actuaciones sobre el río Manubles en Bijuesca

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En julio del pasado año se realizaron unas actuaciones de dragado en el río Manubles a su paso por el término municipal de Bijuesca que crearon una cierta alarma social en la zona, al destruirse un buen tramo de cauce y vegetación ribereña, con eliminación de sotos y riberas derivada de haber trabajado con maquinaria pesada en el cauce de forma indiscriminada. De todo ello se tuvo una primera información a través de la prensa, y atendida esta preocupación, se procedió por el Asesor de Medio Ambiente a realizar una visita a la zona en la que comprobó la realidad de las noticias publicadas y observó que la intervención realizada excede de lo que hubiera sido razonable y además de manera muy limitada a dar una mayor seguridad al pueblo de Bijuesca, puesto que:

- Únicamente se han realizado trabajos con máquina, habiéndose dejado multitud de troncos y ramas que debían retirarse manualmente. La acumulación de estos materiales puede formar una presa que crea un serio peligro
- La entrada de maquinaria en el cauce de forma indiscriminada ha provocado la destrucción del río, que ha quedado como un canal totalmente exento de vegetación. Ello acelera la velocidad de la corriente y su capacidad de arrastre, por lo que los riesgos derivados de una avenidas son mayores; además, se produce un perjuicio para la recarga de acuíferos vinculados al río.
- La mayor parte de los restos vegetales han sido abandonados en las orillas de forma totalmente desordenada, con grave riesgo de arrastre en caso de riada.
- Los árboles de ribera, que sujetan el terreno y aminoran la erosión, han sido talados.

- Pasado el pueblo, el río va encajonado y forma un paisaje muy bonito donde se aprecia una gran riqueza natural. No obstante, está muy descuidado y el cauce en algunas partes casi no se ve, estando dificultado el paso del agua. Parece razonable que la limpieza se haga de los elementos que sobran (troncos cruzados, basuras, maleza, etc.), pero no se arrase con todo. Contrasta esta situación con la que ha dejado la intervención realizada, apreciándose la necesidad de solucionar el problema de forma más razonable.

SEGUNDO.- Fruto de esa visita se propuso la apertura de un expediente de oficio para recabar información de las Administraciones competentes en la materia con el fin de conocer el asunto en su integridad y emitir, en su caso, el correspondiente informe. En la propuesta de inicio, que recoge la información recogida tras dicha visita, se señala que *“Desde el área de Medio Ambiente se considera que es excesiva la frecuencia con las que se realizan actuaciones de esta naturaleza, en las que se interviene en los cauces de los ríos sin ningún cuidado y arrasando con la vegetación natural, con lo que el ecosistema queda gravemente afectado y tarda bastante tiempo en recuperarse; se da la paradoja de que estas intervenciones se realizan con la intención de tener limpio el cauce en previsión de daños por posibles avenidas pero, sin perjuicio de la afección negativa al medio fluvial que un dragado indiscriminado del cauce y la eliminación de vegetación de ribera producen (incremento de la erosión al no contar con protección de la cubierta vegetal y aumentarse la velocidad de circulación del agua, disminución en la recarga de los acuíferos por la misma razón, daños en la flora, la fauna y el paisaje, etc.) en muchas ocasiones los materiales extraídos se dejan abandonados a pocos metros, lo que supone una mayor peligro cuando son arrastrados por las riadas. Además, estas medidas se adoptan de forma puntual (en la mayoría de los casos después de haberse producido una fuerte avenida, tal vez con la intención de contar con el apoyo firme y acrítico de los afectados) en vez de realizar periódicamente tareas de limpieza y desbroce del cauce de forma periódica y menos agresiva.*

Es de observar la importancia de mantener los cauces y riberas de los ríos en estado natural y de conservar su valor ecológico y paisajístico, lo que no supone dejarlos inalterados, sino realizar las tareas de limpieza con unos criterios de respeto hacia el medio natural en el que se trabaja y de mantenimiento de la calidad de los ecosistemas hídricos”.

TERCERO.- A la vista de todo ello, se dispuso incoar el expediente, que fue asignado al Asesor D. Jesús Olite para su tramitación. En ejecución de esta encomienda, y conociendo los efectos de los trabajos realizados, se procedió con

fecha 12/08/03 a solicitar información a las Administraciones competentes o afectadas: Ayuntamiento de Bijuesca, Confederación Hidrográfica del Ebro, Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón (las obras las ejecutó la empresa pública SIRASA, dependiente del mismo) y Departamento de Medio Ambiente.

CUARTO.- Las respuestas se fueron recibiendo a partir del 26/08/03, en que tuvo entrada la del Ayuntamiento, en la que su Alcalde informa de lo ocurrido en los siguientes términos:

Los días 25 y 26 de febrero del año en curso, el desbordamiento del Río Manubles causó importantes daños materiales en infraestructuras públicas, en fincas rústicas y urbanas ubicadas en el término municipal de Bijuesca.

El Río Manubles modificó su cauce en varios tramos, invadiendo fincas rústicas, inundó en dos tramos la carretera comarcal A 1503, socabó la cimentación del Puente Románico de Bijuesca y debilitó las defensas de la carretera y de las fincas urbanas lindantes con el Río. Afortunadamente no se produjeron desgracias personales, pero fueron desalojadas ocho viviendas, en prevención de posibles derrumbamientos.

La experiencia que vivimos los vecinos de Bijuesca durante los días de la riada y los días posteriores fué dramática. Todos temimos que el río consiguiera llevarse dos manzanas de viviendas.

Las fincas rústicas y urbanas lindantes con el Río Manubles han existido desde tiempos inmemoriales. Nadie ha conocido una riada con tanta agua ni con tanta fuerza. Probablemente, otras riadas bajaron más agua que la de este año, pero ninguna causó tantos daños.

Los daños que ha causado este riada no se deben al volumen de agua que ha bajado, sino al mal estado de conservación del cauce del Río Manubles. Aguas arriba del pueblo se produjeron tres tapones que fueron reventando progresivamente desde arriba hacia abajo, llegando toda el agua junta a la zona urbana del pueblo y aguas abajo, se produjeron dos tapones que modificaron el cauce del río, inundando fincas rústicas y la carretera A 1502.

El Ayuntamiento de Bijuesca solicitó a Diputación General de Aragón y a Confederación Hidrográfica del Ebro la limpieza del cauce del Río y la reparación de las defensas del río. Debido al exceso de vegetación que existía en la margen del Río, ha sido necesario hacer pasos para que la maquinaria pudiera trabajar y dejar el cauce del río en buenas condiciones.

La Corporación que presido lamenta los daños colaterales que se hayan producido en los trabajos de acondicionamiento del cauce del río y confiamos que la experiencia vivida sirva para que las administraciones responsables del mantenimiento de los cauces de los ríos de la Cuenca del Ebro, inviertan más en el mantenimiento continuado de los ríos para evitar una catastrofe como la que se produjo en Bijuesca los días 25 y 26 de febrero de 2003.

Por su parte, la Confederación Hidrográfica del Ebro comunicó, por conducto de la Delegación del Gobierno en Aragón mediante un escrito que fue recibido el 23/10/03, que *“La denuncia de estos hechos fue formulada por el Servicio de Protección de la Naturaleza el día 24 de mayo de 2003 ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón que, a su vez, la remitió a este Organismo el 17 de junio de 2003. El escrito de denuncia señala como presunta responsable de los hechos a la empresa pública Sirasa.*

Previamente, con fecha 11 de junio de 2003, personal de nuestro Servicio de Guardería Fluvial realizó una visita al lugar de los hechos, acompañado por técnicos de la D.G.A. y de la propia empresa denunciada. El guarda mayor del sector informó indicando que se trata de una actuación realizada por la empresa Sirasa, sin contar con el asesoramiento de personal técnico de la Confederación Hidrográfica del Ebro ni de la D.G.A., y que las obras se han realizado conforme a las pautas marcadas por los ayuntamientos de la zona, con resultados desastrosos para el lecho del cauce y la vegetación de ribera en el tramo afectado”.

A la vista de este informe y de la denuncia del Seprona se inició en la Confederación un procedimiento sancionador, actualmente en trámite, en cuyo pliego de cargos figuran los hechos de modificación del cauce del río sin contar con la autorización del Organismo de cuenca y la producción de daños sobre su vegetación de ribera en un tramo de 1.500 m. en el término municipal de Bijuesca

El Consejero de Agricultura, tras reiterarse la petición de información el 16/10/03, responde con una carta de 19/11/03 en la que da cuenta de los siguientes pormenores:

1.- Las actuaciones en cuestión fueron desarrolladas coma obras de emergencia, tal y como prevé el artículo 72 del Real Decreto Legislativo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de la Orden del Consejero de Agricultura para proceder a la ejecución de las obras necesarias para la reparación de daños producidos por las inundaciones en el cauce del Ebro durante el mes de febrero de 2003 e infraestructuras hidráulicas de las Comunidades de Regantes en distintos municipios (expte. Z071/03), de la que se acompaña fotocopia.

2.- En el término municipal de Bijuesca, tras las primeras actuaciones de emergencia se detectaron problemas en relación con la interferencia de las mismas en el cauce del río Manubles por lo que se procedió a establecer medidas adecuadas para minimizar el impacto, tomando tales medidas de común acuerdo con los técnicos responsables del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y de la Confederación Hidrográfica del Ebro, procediéndose también a tramitar las autorizaciones necesarias ante la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a las actuaciones pendientes de realizar en la cuenca del río Manubles.

Respecto a las obras realizadas se redactó una Memoria valorada de ejecución de obras de la que se acompaña un ejemplar. La ejecución, contratación y dirección de las

obras fueron realizadas por la empresa pública adscrita a este Departamento, SIRASA.

3. La empresa SIRASA, contrató a Aridos de Ribota, para la limpieza de acequias y tomas de agua aterradas. También señala la empresa pública SIRASA que dada la situación de emergencia empleó para la adjudicación de las actuaciones un procedimiento interno basado en un concurso restringido (mediante invitación a un mínimo de tres empresas lo más cercanas posibles a la zona); en el caso de actuaciones realizadas con maquinaria, cuya definición y valoración a priori resultan muy difíciles se adoptó la fórmula de petición de oferta general por tipos de maquinaria y precio hora.

4. La titulación del técnico Director de obra de SIRASA es de Ingeniero de Montes.

La actuación del Departamento de Agricultura se fundamenta en una memoria valorada cuyo título es *“Ejecución de las obras necesarias para la reparación de daños producidos por las inundaciones en la cuenca del Ebro durante el mes de febrero de 2003 en infraestructuras hidráulicas de las comunidades de regantes en distintos municipios, Expediente Z 071/03”*. Como su denominación expresa, el objeto de este documento es la reparación de los daños causados en infraestructuras de riego como consecuencia de las inundaciones habidas en la cuenca del Ebro en el referido mes de febrero de 2003, que se produjeron tanto en el propio río Ebro como en sus afluentes Jalón, Manubles, Isuela, Aranda y Huecha; las obras vienen referidas a los siguientes aspectos (Capítulo 2, Objeto del proyecto):

- Reparación de los daños causados por la riada y las actuaciones pertinentes para salvaguardar cosechas e infraestructuras sobre todo en localidades como Remolinos, Juslibol y Pina de Ebro, fundamentalmente actuaciones de achique e inspección, así como recrecimiento y refuerzo de infraestructuras y taponar algunas simas.
- Reparación general de las infraestructuras de las comunidades de regantes en toda la cuenca del río Ebro para dejarlas operativas ante la próxima campaña de riego, dejando para después de la misma otras obras de mayor entidad que no sean estrictamente necesarias a estos efectos.

En lo referido a actuaciones en las subcuenca del Manubles, en la que se citan los municipios de Ateca, Villalengua, Moros, Torrijo de la Cañada, Berdejo y Bijuesca, se indica como actuaciones a realizar las de *“restituciones y reparaciones de cajeros y desagües, reparación de azudes y algunos entubados”*.

La memoria recoge unos precios unitarios *“que se realizan sobre una serie de unidades obras fácilmente medibles y presupuestables y se tienen en cuenta la dispersión de las obras a ejecutar, y por tanto su mayor encarecimiento”*.

El presupuesto de ejecución material previsto en la memoria es de 2.733.657,22 €, de los que corresponden 2.050.267,07 € a las obras realizadas en

la cuenca del Ebro y 683.390,15 € a las demás subcuencas antes citadas; a estos conceptos se le añaden los habituales en los proyectos, que son los gastos generales (13%), el beneficio industrial (6%) y el IVA (13%), pero también “Gastos gestión y dirección obra Sirasa (6% suma)”, que al aplicarse sobre la suma anterior supone 195.183,13 €. Todo ello da como resultado final un presupuesto de ejecución por contrata de 3.999.952,85 €.

El Departamento de Medio Ambiente, tras reiterar la petición de información de 12/08/03 en fechas 16/10/03 y 04/12/03, ha respondido mediante un informe del Consejero al que acompaña otro de la Dirección General del Medio Natural relativo a la actuación de la empresa Sirasa en el cauce del río Manubles y a las competencias del Departamento “*en el caso de que el organismo de cuenca correspondiente pretenda realizar obras en el cauce de un río*”. Asimismo, informa de la vista realizada por técnicos del Instituto Aragonés del Agua el 04/06/03 y de los daños observados, que se ciñen a un puente existente aguas abajo del núcleo urbano de Bijuesca, de la posibilidad de obtener ayudas par su reparación a través de la Dirección General de Administración Local y Política Territorial de D.G.A. y de la redacción por el referido Instituto de un Plan de Infraestructuras Hidráulicas en el que se contemplarán las actuaciones en márgenes y defensa de avenidas. Se reproduce a continuación el informe de la Dirección General del Medio Natural antes citado:

1.- ANTECEDENTES

Para abordar este informe se considera necesario realizar previamente una relación cronológica de los hechos acontecidos.

***Marzo de 2003:** *Se producen inundaciones en la Cuenca del Jalón. Las Cortes de Aragón aprueban un crédito extraordinario (Ley 3/2003 de 24 de febrero) para reparación de daños producidos por las inundaciones. Se asignan a los distintos departamentos del Gobierno de Aragón diferentes partidas presupuestarias para la reparación de daños en función de sus correspondientes competencias, quedando encomendada en concreto al Departamento de Agricultura, la reparación de infraestructuras agrícolas dañadas (accesos, caminos, badenes, azudes y acequias).*

***Mayo de 2003:** *Comunicación verbal de los Agentes de Protección de la Naturaleza y posterior denuncia (24 de mayo), de las infracciones cometidas en la ejecución de las obras de reparación encomendadas a la empresa pública SIRASA por el Departamento de Agricultura. Según indica el Agente de la autoridad, en ausencia de dirección facultativa a pie de obra, la maquinaria estaba actuando en Dominio Público Hidráulico a petición de los afectados, sin la autorización correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Organismo que tiene atribuida dicha competencia en Dominio Público Hidráulico en virtud de la legislación vigente. La situación es comunicada de inmediato por el Director del Servicio Provincial de Medio Ambiente al Director del Servicio Provincial de Agricultura, quien da orden a las máquinas de SIRASA, el 30 de mayo, de interrumpir las obras de acondicionamiento y limpieza de cauce y seguir exclusivamente en la reparación de infraestructuras de riego.*

***Junio de 2003:** La denuncia de los Agentes de Protección de la Naturaleza es remitida a la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 17 de junio de 2003 al ser considerados los hechos denunciados constitutivos de una infracción administrativa en materia de aguas (art. 116 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

Entre tanto, la Dirección General del Medio Natural, en respuesta a las notificaciones de 22 de mayo y 30 de mayo de Comisaría de Aguas de La Confederación Hidrográfica del Ebro sobre "Obras de emergencia para la inmediata reparación de los daños producidos en la Cuenca del río Jalón, desde el 25 de febrero al 1 de marzo de 2003" y autorizadas el 29 de abril por el Ministerio de Medio Ambiente, emite con fecha 12 de junio informe preceptivo, conteniendo el condicionado a las obras de reparación, en virtud de las competencias del Departamento de Medio Ambiente en materia de Conservación de la Biodiversidad y Pesca Fluvial.

***Agosto de 2003:** El 18 de agosto de 2003 el Organismo de Cuenca informa al Servicio Provincial de Medio Ambiente de haber incoado un expediente sancionador contra la empresa pública SIRASA. El hecho imputado es la invasión del cauce público, al "modificar el cauce del río Manubles y llevar a cabo destrozos en la vegetación de ribera en aproximadamente 1500 m, a la altura del término municipal de Bijuesca (Zaragoza)", habiendo sido corroborados tales actuaciones y los consiguientes daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, mediante informe de su Servicio de Guardería Fluvial, tras visita de inspección sobre el terreno, realizada el 11 de junio de 2003. En el pliego de cargos consta como denunciante el Servicio Provincial de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Los preceptos infringidos según el pliego de cargos son:

- Art. 116 e) del texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio
- Art. 315 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y posteriores modificaciones (Real Decreto 419/1993, de 26 de marzo, Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, y Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo).

La infracción es calificada como leve, no habiéndose valorado los daños infringidos al Dominio Público Hidráulico.

II.- AFECCION DE LA ACTUACIÓN DESCRITA A LA FLORA, FAUNA O VALORES NATURALES CUYA PROTECCIÓN TIENE ENCOMENDADA EL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE.

Partiendo de la denuncia remitida por los Agentes de Protección de la Naturaleza y de las visitas realizadas por técnicos de la Subdirección de Medio Ambiente al lugar, si bien no se dispone de datos cuantitativos de la situación preoperacional por haber sufrido este río un par de avenidas importantes antes de las obras de emergencia, se confirma que las propias actuaciones de la empresa SIRASA para reparación de daños producidos por las inundaciones realizadas en el río Manubles, han supuesto afección al ecosistema fluvial y en consecuencia a especies acuáticas y especies asociadas al medio acuático, tanto de flora como de fauna, en una longitud aproximada de 1500 m de río, en el T.M. de Bijuesca.

De las intervenciones realizadas en el río, las más impactantes han consistido en la circulación de maquinaria pesada por el cauce mojado, ampliando la sección del río y eliminando vegetación de ribera y refugios de fauna ribereña, así como en la realización de dragados del lecho fluvial con el fin de utilizar las gravas a modo de defensa de las parcelas colindantes al cauce, en época de freza de especies piscícolas ciprinícolas, modificando y/o destruyendo hábitats acuáticos y afectando a las puestas y a los recursos tróficos de muchas especies acuáticas.

No obstante, en el ámbito de las competencias asumidas por el Departamento de Medio Ambiente, este río no se encuentra en el ámbito de aplicación de ningún Plan de Ordenación de los Recursos (PORN), no pertenece a ningún espacio designado para formar parte de la Red Natura 2000 (Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), en virtud de lo dispuesto en las Directivas 92/43/CEE del Consejo relativa a la conservación de los hábitats y de la flora y fauna silvestres y la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves, incorporadas al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes que modifica la ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre y el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres), tampoco está declarado en este río ningún Habitat de Interés Comunitario, no corresponde a ninguna Zona Húmeda de Importancia Nacional (Inventario de Zonas Húmedas de la España peninsular”, Dirección General de Obras hidráulicas, MOPU 1989) ni a ninguna Zona Húmeda de Importancia Internacional (Ramsar), ni se trata de ningún tramo a proteger en virtud de la aplicación de la Directiva 78/659/CEE del Consejo relativa a la Calidad de las Aguas Continentales que requieren protección o mejora para ser Aptas para la vida de los Peces, ni ha habido ningún indicio probatorio de mortandad de especies catalogadas incluidas en el Catálogo Nacional (Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo) y/o Aragonés de Especies Amenazadas (Decreto 49/95, de 28 de marzo del Gobierno de Aragón) y/o Directiva Hábitat (92/43/CEE).

No existe ninguna norma que establezca la obligatoriedad de un plan de protección ambiental. El Organismo de Cuenca en función de las competencias que tiene asignadas en Dominio Público Hidráulico podría exigir al promotor de la obra la presentación de un estudio de impacto ambiental o de efectos ambientales. La Dirección General del Medio Natural, a partir de la documentación técnica y/o ambiental que en cada caso se remita por parte del Organismo de Cuenca, y en virtud de lo establecido por la Ley de Pesca de Aragón, Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, emite informe estableciendo un condicionado ambiental para la realización de los trabajos. En este caso en concreto, la Dirección General del Medio Natural no recibió ningún proyecto ni documentación técnica alguna que informar.

Por lo que respecta a la participación del Departamento de Medio Ambiente en la realización de trabajos de prevención de avenidas en las riberas con el fin de proteger los valores naturales de estos espacios, es preciso incidir en que dicho Departamento, en virtud de la legalidad vigente, emite un informe preceptivo no vinculante a solicitud del Organismo de Cuenca, en el que se establece un condicionado ambiental para evitar daños a los valores naturales, que en cada caso obedece a las características propias del proyecto y del medio donde se tiene previsto actuar.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre las intervenciones en los cauces fluviales.

La conservación de los ecosistemas es hoy día un objetivo ampliamente aceptado, no solo por la comunidad científica, y así ha sido recogido por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (1980), a través de las principales estrategias propuestas, que pueden resumirse en la necesidad de:

- Mantener los procesos ecológicos esenciales y los sistemas biológicos.
- Preservar la diversidad genética.
- Asegurar un aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas

El río es un ecosistema completo que alberga una gran riqueza en especies y formas de vida, tanto en su medio acuático como en sus riberas e inmediaciones. Los estudiosos de esta materia citan diversos motivos para la adecuada conservación de los ecosistemas naturales, entre los que cabe destacar el mantenimiento de los sistemas que soportan la vida, su valor práctico (ej. control de la erosión, potencial terapéutico, potencial genético para especies cultivadas, etc.), la importancia económica (ej., minerales, turismo) y para la investigación científica y la educación, y su valor estético y recreativo, así como consideraciones de índole ética. Señalan los profesores González del Tánago y García de Jalón, en su libro "Restauración de ríos y riberas", editado por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de Madrid, que *"Las canalizaciones, dragados y rectificaciones de los cauces también han ocasionado la destrucción del bosque ripario, considerando a la vegetación un impedimento y obstáculo para el paso de las aguas. Muchos programas subvencionados para la restauración de los ríos, mas que proteger los hábitats riparios, han originado su destrucción. Proyectos de control de avenidas, canalizaciones o puesta en regadío con la construcción de canales, acequias, etc., han determinado la desaparición del bosque ripario existente en muchos de nuestros ríos, debido en la mayoría de los casos a una ignorancia sobre el valor de estos sistemas, y a la perspectiva excesivamente simplificada de lo que es un cauce fluvial"*.

La intervención correctora sobre las las riberas y cauces fluviales en Aragón es un asunto que desde hace años preocupa a los responsables de esta materia. Hay acuerdo en que los cauces de los ríos deben ser objeto de limpieza periódica para evitar los efectos negativos de las avenidas, pero esta actuación

debe guiarse por unos criterios claros de respeto al medio ambiente. Cabe citar aquí un dictamen aprobado por el Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en su reunión celebrada el 10 de julio de 1996 donde se aborda una cuestión idéntica a la que ha motivado la apertura de este expediente; considerándolo suficientemente ilustrativo del problema examinado, se reproduce a continuación:

“En los últimos meses han sido múltiples las polémicas surgidas a raíz del tratamiento que sufren las riberas de los ríos aragoneses. Numerosos colectivos critican los dragados, encauzamientos y canalizaciones de tramos de ríos y arroyos por la destrucción de la vegetación ribereña que conllevan, así como por la destrucción de hábitats naturales y la erosión que implican.

Diversos colectivos se han dirigido al Consejo de Protección de la Naturaleza denunciando como agresivas y destructivas las actuaciones en ríos como el Jalón, Ebro, Sía o Huerva. La realidad demuestra que existe un preocupante y creciente proceso de artificialización de los cauces naturales de los ríos aragoneses motivado por:

- *La permisividad ante actuaciones destructivas de riberas e invasiones del Dominio Público Hidráulico.*
- *La existencia de falta de coordinación de las administraciones con competencias en cauces.*
- *La destrucción de la vegetación ribereña, modificación de cauces y alteración de los hábitats acuáticos a causa de canalizaciones, encauzamientos, obras de defensa (diques, motas), dragados y extracciones de áridos.*
- *La invasión del Dominio Público Hidráulico por urbanizaciones, cultivos y obras de infraestructura.*

Considerando que las riberas y la vegetación riparia cumplen un importante papel ecológico, porque:

- *Proporcionan materia y energía al ecosistema acuático, manteniendo las cadenas tróficas.*
- *Moderan la temperatura del agua, reduciendo la luz incidente, reduciendo el riesgo de eutrofización y de caída del oxígeno disuelto, sustento de los organismos acuáticos.*
- *Son refugio de las especies acuáticas como lugar de alimentación, reposo o puesta.*
- *Retiene sedimentos y fertiliza los suelos.*
- *Contribuye a la depuración natural de las aguas.*
- *Protegen de la erosión al frenar la fuerza de las aguas.*
- *Mantienen la diversidad biológica, albergan nichos ecológicos de especies vegetales y animales exclusivas.*

- *Son refugios biogeográficos y ecológicos en amplios territorios, especialmente en los entornos desprovistos de vegetación al constituirse las riberas en auténticos corredores migratorios y de colonización.*
- *Proporcionan recursos renovables, convirtiéndose el bosque fluvial en un recurso explotable.*
- *Son biotopos donde la generación y recuperación de la vegetación es rápida y natural.*

Considerando que:

Existe una amplia legislación que reconoce y protege el Dominio Público Hidráulico, legislación que es necesario llevar a la práctica.

Los ríos y riberas son un espacio natural que ya posee protección legal y no es necesario declarar.

Por todo ello el Consejo de Protección de la Naturaleza acuerda:

1.- Instar a los Organismos de Cuenca a acometer los trabajos de deslinde del Dominio Público Hidráulico, como herramienta necesaria para una eficaz protección del mismo.

2.- Instar a las Administraciones a que en sus actuaciones se considere prioritaria la conservación de los bosques y vegetación de ribera habida cuenta sus funciones relacionadas con la dinámica fluvial y con el funcionamiento ecológico del río.

3.- Recabar de las diferentes Administraciones con competencias en materia urbanística la toma en consideración de que sus tomas de decisión pueden producir, directa o indirectamente, afecciones al dominio público hidráulico, originando en ocasiones, necesidades sobrevenidas de actuaciones sobre el mismo, que llevan aparejadas deterioros importantes de los ecosistemas fluviales.

4.- Recabar de las diferentes Administraciones que intervienen sobre el Dominio Público Hidráulico o los ecosistemas riparios, que sus actuaciones deben ejecutarse conforme a proyectos correctamente definidos en donde deben considerarse las afecciones que pueden producir a los mismo, incorporando medidas correctoras adecuadas.

5.- Promover la divulgación y sensibilización entre la población de los valores naturales de los ecosistemas riparios como forma activa de hacer efectiva su conservación.

Entre otras autoridades, este dictamen fue remitido a los Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente de la D.G.A.

La inquietud por el mantenimiento de los ecosistemas acuáticos ha sido incorporada al texto de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del

Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, cuyo objeto, enunciado en su artículo 1, es “... establecer un marco para la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas que:

- a) *prevenga todo deterioro adicional y proteja y mejore el estado de los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos*
- b) ...
- c) *tenga por objeto una mayor protección y mejora del medio acuático, entre otras formas mediante medidas específicas de reducción progresiva de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, y mediante la interrupción o la supresión gradual de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias....”*

A través de la aplicación de esta Directiva se pretende que las aguas tengan un buen estado ecológico, cuya protección no se consigue únicamente mediante la evitación de vertidos directos a los cauces, sino que es fundamental mantener un entorno adecuado que evite que de forma directa o indirecta pueda generarse contaminación que afecte a la calidad de las aguas. Así, en su Anexo V establece unos indicadores de calidad para la clasificación del estado ecológico de los ríos, y entre los indicadores hidromorfológicos está la estructura de la zona ribereña, que califica en “Muy buen estado” cuando corresponde totalmente o casi totalmente a las condiciones inalteradas, lo que resulta ser la situación opuesta al caso que nos ocupa, en que esta estructura ha sido destruida y eliminadas amplias proporciones de las comunidades biológicas normalmente asociadas con el tipo de masa de agua superficial en condiciones inalteradas.

En el mismo sentido se pronuncia el Texto Refundido de la Ley de Aguas al señalar su artículo 14 como principio de actuación en el ejercicio de las funciones del Estado en materia de aguas la compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza. Ello implica una actuación protectora por parte de los poderes públicos y una adecuada coordinación en el ejercicio de las competencias que cada uno tiene atribuidas.

Igualmente, cuando la Comunidad Autónoma de Aragón ha legislado para ejercer sus competencias en materia de aguas y obras hidráulicas se ha preocupado por el aspecto medioambiental de estas actuaciones, recogiendo la *Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón* como principio que regirá la actuación de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales en las materias objeto de esta Ley la “*Acción preventiva, evitando*

cualquier actuación que pueda alterar el buen estado ecológico de las aguas y de sus ecosistemas asociados, así como la contaminación en las fuentes de origen” (artículo 2.e).

En todo caso, hay que recordar que la actuación en río Manubles se ha hecho sobre dominio público hidráulico, cuya defensa y protección corresponde a la Confederación Hidrográfica del Ebro, organismo competente para autorizar cualquier intervención sobre el mismo. El Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, asigna al Estado en relación con el dominio público hidráulico, la competencia para el otorgamiento de autorizaciones referentes al dominio público hidráulico y la tutela de éste, (artículo 17), que se materializa en la policía de las aguas superficiales subterráneas y de sus cauces y depósitos naturales, zonas de servidumbre y perímetros de protección (artículo 94). Conforme a esto, la Ley prohíbe (Art. 97) *“toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, y, en particular: a) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. b) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo. c) El ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico”*, y establece unas limitaciones medioambientales a las autorizaciones y concesiones al indicar su artículo 98 que *“Los Organismos de cuenca, en las concesiones y autorizaciones que otorguen, adoptarán las medidas necesarias para hacer compatible el aprovechamiento con el respeto del medio ambiente y garantizar los caudales ecológicos o demandas ambientales previstas en la planificación hidrológica”*; éste mismo precepto, en su párrafo segundo, invoca la competencia del órgano ambiental (en este caso, el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón), en la tramitación de concesiones y autorizaciones sobre el dominio público hidráulico que pudieran implicar riesgos para el medio ambiente, a quien se deberá presentar un informe sobre los posibles efectos nocivos para el medio y se pronunciará sobre las medidas correctoras que, a su juicio, deban introducirse en orden a su adecuada protección.

Según consta, ninguno de estos requisitos han sido cumplidos, por lo que la Confederación Hidrográfica del Ebro ha incoado el correspondiente expediente sancionador, actualmente en trámite.

Segunda.- Sobre la incidencia de esta actuación en la biodiversidad del entorno.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres establece entre sus principios inspiradores el de mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos y la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje. De acuerdo con este designio, su artículo 26 obliga a las Administraciones Públicas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies, de la flora y la fauna que viven en estado silvestre, con especial atención a las especies autóctonas, velando por la preservación de sus hábitats y establece en su párrafo cuarto una prohibición taxativa que, en el momento en que se produjeron los hechos que se examinan en este expediente (abril-mayo de 2003) señalaba lo siguiente: “Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente los comprendidos en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 29, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como alterar y destruir la vegetación”; no obstante, esta norma fue modificada por la Disposición Final Primera de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que acentúa la importancia de conservar en buen estado la vegetación, habida cuenta de la repercusión de este factor sobre los demás elementos del ecosistema. Por ello, la redacción de este artículo 26.4 comienza ahora con la prohibición de *“alterar y destruir la vegetación, así como dar muerte, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado; esta prohibición incluye la retención y la captura en vivo de los animales silvestres, y la destrucción o daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aún estando vacíos.... Dichas prohibiciones serán de especial aplicación a los animales silvestres comprendidos en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 29”*, precepto que hace referencia a los animales o plantas cuya protección exija medidas específicas por parte de la Administración, en cualquiera de sus categorías: peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat, vulnerables o de interés especial.

Junto a las agresiones al propio espacio natural del río, la actuación que se examina ha tenido una incidencia muy negativa sobre especies animales y vegetales, pudiendo afectar de forma directa o indirecta, junto a otras muchas, a especies sujetas a algún grado de protección en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón aprobado por Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón: sensibles a la alteración de su hábitat como por la colmilleja (*Cobitis taenia*) o la nutria (*Lutra lutra*), vulnerables como el cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), o de interés especial, como pueden ser la garduña (*Martes foina*), la gineta (*Genetta genetta*), el tejón (*Meles meles*) o el sapo común (*Bufo bufo*).

A estos efectos, cabe señalar que el artículo 31 de la referida Ley 4/1989 dispone que la inclusión en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas de una

especie o población en las categorías de «*en peligro de extinción*» o «*sensible a la alteración de su hábitat*» conlleva la prohibición, en caso de los animales, incluidas sus larvas, crías o huevos, de cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo, conductas estas que la Ley tipifica como infracciones (artículo 38) y a las que, en función de su gravedad, vincula la imposición de una sanción (artículo 39), además de la obligación para el infractor de reparar el daño causado que impone con carácter general el artículo 37. La sanción de estas infracciones corresponderá al órgano de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida esta competencia.

Dada la titularidad de la competencia por Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, es exigible su ejercicio, pues como señalan los informes de la Confederación Hidrográfica del Ebro y del propio Departamento, cuando los hechos y los presuntos responsables fueron denunciados por el Seprona ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente de la D.G.A. ésta los remitió al Organismo de cuenca. Por más que el informe de la Dirección General de Calidad Ambiental mantenga que el espacio sobre el que se ha actuado no goza de ninguna figura de protección, la titularidad de esta competencia no deja lugar a dudas cuando, en el informe de la misma Dirección General de 10/06/03 a la petición de Comisaría de Aguas de la C.H.E. sobre las obras de emergencia para la reparación de los daños producidos en la cuenca del río Jalón autorizadas el 29/04/03 por el Ministerio de Medio Ambiente, establece un condicionado ambiental para su aplicación en estas obras. La aplicación del condicionado a las que anteriormente realizó la empresa Sirasa hubiese evitado la destrucción del tramo de río y los peligros que su mala ejecución puede suponer en caso de avenida que arrastre todos los despojos acumulados en las riberas. Es mas, dada la existencia de restos vegetales y acumulación de gravas en determinados puntos, se resalta la conveniencia de actuar según los criterios marcados en este condicionado ambiental y proceder a su retirada de forma ordenada, con el fin de evitar el peligro y facilitar la recuperación natural del río.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar **RECOMENDACIONES** a los siguientes organismos:

Primera.- Al Departamento de Medio Ambiente, para que ejerza adecuadamente y de forma activa las competencias en defensa de la naturaleza y protección de la biodiversidad le asigna la vigente normativa, y que en el Plan de

Infraestructuras Hidráulicas que se está redactando contemple desde esta óptica medioambiental las actuaciones en márgenes y defensa de avenidas.

Segunda.- Al Ayuntamiento de Bijuesca, para que promueva la colaboración de las Administraciones competentes en la materia en orden a procurar una limpieza del río que respete los condicionantes ecológicos a que está sujeto, lo que resultará de mayor eficacia que la actuación indiscriminada sobre el cauce incluso de cara a la protección del casco urbano y de las fincas colindantes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Recomendaciones formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

26 de Abril de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE